



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

AVISO DE NOTIFICACIÓN

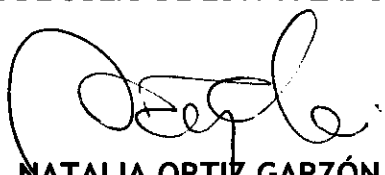
**EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

HACE SABER

QUE DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA CON RADICADO: 76001-43-03-001-2019-00063-00, INTERPUESTA POR ALBA LIBIA MONTAÑO DE MEDINA CONTRA MINSALUD Y OTROS, SE PROFIRIÓ AUTO No. 1606 DE 25 DE JULIO DE 2019. EN CONSECUENCIA SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA SEÑORA DIOSELINA ALEGRIA MANZANO.

LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE PUEDE VERSE AFECTADO EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.

SE FIJA EN LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, EL VEINTINUEVE DE JULIO DE 2019 A LAS 8:00 AM, VENCE EL VEINTINUEVE DE JULIO DE 2019 A LAS 5:00 PM.


NATALIA ORTIZ GARZÓN
Profesional Universitario

Calle 8 # 1-16 - Piso 4 - Oficina 404 - Edificio Entreceibas

Tel: (2) 8891593- (2) 8846327 Cali - Valle correo electrónico ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co

YAV



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

CONSTANCIA DESFIJACIÓN DE AVISOS DE TUTELA:

Santiago de Cali, 30 de julio de 2019.

Se deja constancia que el anterior aviso permaneció fijado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias y en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), por el término ordenado, sin que las partes hubiesen hecho pronunciamiento alguno.

NATALIA ORTIZ GARZÓN
Profesional Universitario

Calle 8 # 1-16 - Piso 4 - Oficina 404 - Edificio Entreceibas

Tel: (2) 8891593- (2) 8846327 Cali - Valle correo electrónico ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co

YAV

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019). A Despacho del señor Juez para tramitar.

ESCRIBIENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto #1606

RADICACIÓN: 76-001-34-03-001-2019-00063-00
ACCIONANTE: ALBA LIBIA MONTAÑO DE MEDINA
ACCIONANTE: MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, GRUPO
INTERNO DE TRABAJO PARA LA GESTIÓN PASIVO SOCIAL DE LA EMPRESA
PUERTOS DE COLOMBIA TERMINAL MARÍTIMO DE BUENAVENTURA, ÁREA
DE PENSIONES - UGPP
CLASE DE PROCESO: ACCIÓN TUTELA – PRIMERA INSTANCIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Tomando en cuenta que se alega la vulneración de derechos fundamentales a la accionada por las providencias en primera y segunda instancia en las que se determina que a la actora no le asiste derecho a la pensión de sobrevivientes del señor MANUEL PEDRO MEDINA, se hace preciso vincular a dichas instancias judiciales, motivo por el cual se adicionara el auto que admitió la acción constitucional de la referencia, ordenando lo pertinente, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADICIÓNENSE la providencia # 527 del 18 de julio del 2019, mediante el cual se admitió la presente acción de tutela, por lo expuesto. Por tanto.

SEGUNDO: ORDÉNESE la **VINCULACIÓN** a la presente acción constitucional al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral – M.P Dr. CARLOS ALBERTO OLIVER GALE, para que en el término perentorio de un (1) día, contado a partir de la notificación de la presente providencia, manifiesten lo que a bien tengan en defensa de sus intereses y en relación con los hechos de la tutela y en particular respecto del fallo de segunda instancia del 30 de enero de 2017, mediante la cual se desató de fondo el recurso de apelación frente a la sentencia N° 032 del 31 de octubre de 2014 proferida por el juzgado 8 Laboral de Descongestión del Circuito de Cali.

TERCERO: ORDÉNESE la **VINCULACIÓN** a la presente acción constitucional al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, para que en el término perentorio de un (1) día, contado a partir de la notificación de la presente providencia, manifiesten lo que a bien tengan en defensa de sus intereses y en relación con los hechos de la tutela.



CUARTO: ORDÉNESE la **VINCULACIÓN** a la presente acción constitucional a DIOSELINA ALEGRIA MANZANO, a quien se podrá ubicar en la dirección Carrera 3ª Nro. 6-83 Oficina 303 de la ciudad de Cali (V), para que en el término perentorio de un (1) día, contado a partir de la notificación de la presente providencia, manifiesten lo que a bien tengan en defensa de sus intereses y en relación con los hechos de la tutela.

QUINTO: NOTIFIQUESE por el medio más expedito y remítase con esta providencia copia del traslado respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez